



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000192

-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 MAY 2023

VISTO:

El Informe N°311-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 17 de mayo del 2023; Oficio N° 033-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, con fecha de recepción 17 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Proceso, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000192 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 MAY 2023

autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00063, de fecha 28 de enero del 2022, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud por el administrado don **ERNESTO FLORES PIZARRO**, Profesor de Aula cesante, con 30 horas de clase de la Institución Educativa Nº 093 "Efraín Arcaya Zevailos" de Zarumilla, con el V Nivel Magisterial, bajo el Régimen Pensionario D.L. Nº 20530; sobre reconocimiento del cargo de Director al momento de su cese, según la Resolución Regional Sectorial Nº 01507 de fecha 25 de mayo de 2010.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 25 de octubre del 2022, y la resolución materia de impugnación ha sido notificada el día 04 de octubre del 2022; advirtiéndose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00975, de fecha 05 de setiembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARO INFUNDADO**, el curso de Reconsideración interpuesto mediante el escrito con Registro Nº 178919 de fecha 15 marzo de 2022, por el administrado don ERNESTO FLORES PIZARRO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00063, de fecha 23 de enero del 2022, debido a que no presenta nueva prueba, como requisito establecido en el artículo 208º el cual prescribe "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", conforme a la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General del Texto Único Ordenado, modificado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referido a determinar si le corresponde al administrado el reconocimiento de cargo de director al momento del cese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000192 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 MAY 2023

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1330738, de fecha 25 de octubre del 2022, el administrado ERNESTO FLORES PIZARRO interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00975, de fecha 05 de setiembre del 2022, alegando que, en la Resolución recurrida, no se ha considerado que ha ostentado y ejercido cargos directivos durante su labor docente, tanto en la Institución Educativa como en la Ugel, Use, y núcleo educativo; y por los demás hechos que expone.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 45 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario Nº 00779/2019-GR-TUMBES-DRET-DADMEE, de fecha 30 de diciembre del 2019, correspondiente al administrado, en la cual se aprecia que cesó a su solicitud a partir del 15 de febrero del 2010, como profesor del dictado de 30 horas de clases, mediante R.R.S. Nº 01507, del 25 de mayo del 2010.

Que, mediante Oficio Nº 2095-2022/GRT-DRET-OAJ-D, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, mediante Oficio Nº 48-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, devuelve a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el recurso de apelación contenido en el Oficio antes mencionados, a fin de que anexe a lo actuado copia de la autógrafa de la Resolución Regional Sectorial Nº 0063, de fecha 28 de enero del 2022.

Que, mediante Oficio Nº 033-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 17 de enero del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, subsana expediente, alcanzando la información solicitada.

Que, conforme es de verse del Informe Escalafonario antes mencionado, se advierte que el administrado cesó solicitud a partir del 15 de febrero del 2010, como profesor del dictado de 30 horas de clases, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01507, del 25 de mayo del 2010; sin embargo, no obstante al tiempo transcurrido de su cese, solicita en la actualidad se le reconozca el cargo de Director al momento del cese, argumentando haber desempeñado cargo de Director interino, así de puesto de Director de Escuela Primaria.

Que, con respecto a ello, es de mencionar que los nombramientos interinos se crea mediante Ley Nº 15215 (norma derogada por la Ley Nº 22875), para que los profesores sin título pedagógico cubriesen el déficit de profesores en la educación básica regular teniendo, por ello, **carácter y naturaleza transitoria** asimismc, se precisa que las encargaturas de docentes en cargos directivos son de carácter temporal, sin exceder el año lectivo, conforme



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000192

-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 MAY 2023

lo establece el art. 70º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, concordante con la Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial V su Reglamento"; en tal sentido, dichos desplazamientos que alega el administrado no le da derecho que se le reconozca su pensión en el cargo de Director al momento de su cese.

Que, la Ley N° 27321, establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, en su Artículo Único, establece que: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral"; asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en relación a los plazos de prescripción para el inicio de acciones por derechos derivados de la relación laboral señala en la conclusión del informe Legal N° 565-2011SERVIR/GG-OAJ, de fecha 05 de julio de 2011: "Es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptivo de cuatro (04) años contenidos en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador", ratificado luego en el Informe Legal N° 730-2011 -SERVIR/GG-OAJ.

Que, en el caso materia de apelación se aprecia que el administrado fue cesado el día 15 de febrero del 2010, como profesor del dictado de 30 horas de clases en la Institución Educativa N° 093 "Efrain Arcaya Zevallos" de Zarumilla -UGEL Zarumilla, según Resolución Regional Sectorial N° 01507, del 25 de mayo del 2010. Desde su cese hasta la fecha de su pretensión, ha transcurrido más de nueve (09) años.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante **INFORME N° 311-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 17 de mayo del 2023; **OPINÓ: PRIMERO**. - Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado ERNESTO FLORES PIZARRO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00975, de fecha 05 de setiembre del 2022. **SEGUNDO**. - **RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrativa.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-CGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000192 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 MAY 2023

2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

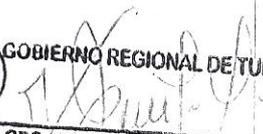
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto mediante escrito con registro documentario N°1389802, con fecha de recepción 17 de enero del 2023, por el administrado ERNESTO FLORES PIZARRO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00975, de fecha 05 de septiembre del 2022; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. -**NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado ERNESTO FLORES PIZARRO con domicilio real en calle Arica N° 307 Distrito Zarumilla Provincia Zarumilla y Departamento de Tumbes, y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL